



Notario Titular Patricio Guillermo Corominas Mellado

2ª Notaría - Lo Barnechea

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS
otorgado el 29 de Abril de 2026 reproducido en las siguientes páginas.

Avenida La Dehesa 1201 Local 101, Lo Barnechea.-

Repertorio Nro: 2762 - 2026.-

Lo Barnechea, 04 de Mayo de 2026.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 66740DD76634.-

Verifique validez en Fojas.cl .-



1 **REPERTORIO N° 2.762 - 2026.-**

2 **OT N° 73296**

3

4

5

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

6

Y

7

REFORMA DE ESTATUTOS

8

9

10

11

"NEXUS CHILE HEALTH SpA"

12

13

14

15 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintinueve de abril del año dos mil
16 veintiséis, ante mí, **PATRICIO GUILLERMO COROMINAS**
17 **MELLADO**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de
18 Santiago con asiento en la comuna de Lo Barnechea, con domicilio
19 en Avenida La Dehesa número mil doscientos uno, local ciento uno,
20 comparece: don **EDUARDO SÁNCHEZ WRIGHTON**, cédula nacional
21 de identidad número siete millones ciento cincuenta mil ciento
22 veintiséis guion cuatro, en representación, según se acreditará de
23 **NEXUS CHILE SpA**, sociedad por acciones, constituida y existente
24 de conformidad a las leyes de la República de Chile, rol único
25 tributario número setenta y seis millones ochocientos setenta y
26 nueve mil trescientos veintisiete guion uno, ambos con domicilio en
27 esta ciudad, calle Américo Vespucio Norte número mil quinientos
28 sesenta y uno, oficina seiscientos uno, comuna de Vitacura, ciudad
29 de Santiago; en adelante denominado indistintamente el "accionista",
30 el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la



1 cédula de identidad mencionada y expone: **PRIMERO:**
2 **ANTECEDENTES. UNO.** NEXUS CHILE HEALTH SPA, R.U.T. N°
3 setenta y seis millones setecientos diecinueve mil ochocientos
4 cincuenta y tres guion uno, en adelante la “Sociedad”, es una
5 sociedad por acciones constituida en Santiago de Chile por escritura
6 pública de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, otorgada en la
7 cuarenta y nueve Notaría de Santiago de don Enrique Tornero
8 Figueroa, bajo el repertorio Número quince mil novecientos ochenta
9 y uno de dos mil diecisiete. Su extracto se encuentra inscrito a Fojas
10 veinte mil ciento ochenta y ocho número once mil trescientos
11 veintitrés del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil
12 diecisiete y publicado en el Diario Oficial de fecha seis de marzo de
13 dos mil diecisiete. **DOS.** Por escritura pública de fecha trece de enero
14 de dos mil veintiséis, otorga ante la Notario titular de la veintiuno
15 Notaria de Santiago, Sra. Myriam Amigo Arancibia, bajo el repertorio
16 doscientos noventa y dos / dos mil veintiséis, su único accionista,
17 **NEXUS CHILE SpA**, mediante acuerdo único de accionista, aumentó
18 el capital social y modificó el Estatuto, aumentando el capital social
19 a **cinco mil un millón de pesos, dividido y representado en cinco**
20 **mil un millón de acciones nominativas, todas de una misma y**
21 **única serie y sin valor nominal.** Lo anterior, fue anotado al margen
22 de la inscripción social en el Registro de Comercio, a fojas veinte mil
23 setenta y cinco, número ocho mil doscientos setenta y siete del año
24 dos mil veintiséis, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis.
25 **TRES.** Consta a la fecha, como único accionista y dueño de las
26 acciones con derecho voto de la Sociedad, **NEXUS CHILE SpA**, rol
27 único tributario número setenta y seis millones ochocientos setenta
28 y nueve mil trescientos veintisiete guion uno, con cinco mil un millón
29 de acciones suscritas, equivalentes al cien por ciento del capital y
30 derechos de la Sociedad, de las cuales un millón se encuentran





1 totalmente pagadas. **CUATRO.** En virtud de lo expuesto, concurren
2 al presente acuerdo el cien por ciento de las acciones y derechos
3 sociales de NEXUS CHILE HEALTH SPA. **SEGUNDO:**
4 **CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES.** Se deja constancia en el
5 presente acto que se da cumplimiento al requisito contemplado en el
6 artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, en virtud
7 del cual, los acuerdos expresados en la presente escritura pública
8 son realizados por el accionista dueño de la totalidad de las acciones
9 con derecho a voto de NEXUS CHILE HEALTH SPA, no siendo
10 necesarias las formalidades para convocar una junta extraordinaria
11 de accionistas para convenir lo expresado en el presente acto o
12 requerir la presencia de un notario en dicha instancia, lo que se
13 ratifica también en al artículo vigésimo primero del Estatuto Social.
14 Se deja constancia, sin perjuicio de lo anterior, que ninguno de los
15 acuerdos que se adoptarán genera derecho a retiro. **TERCERO:**
16 **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** El accionista resuelve modificar
17 el texto de los Estatutos Sociales, reemplazando íntegramente el
18 Artículo Vigésimo Quinto, del TITULO QUINTO, Balance y Utilidades,
19 quedando así: "**Artículo Vigésimo Quinto:** La Junta de Accionistas
20 decidirá el destino de las utilidades del ejercicio. No se establece la
21 obligación de repartir un dividendo mínimo, no siendo obligatorio la
22 distribución anual de utilidades. La decisión de distribuir
23 dividendos, así como su cuantía, oportunidad y forma de pago,
24 requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social."
25 **CUARTO: APROBACIÓN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS**
26 **ESTATUTOS SOCIALES.** El único accionista resuelve fijar un nuevo
27 texto refundido, coordinado y sistematizado, del siguiente tenor:
28 "**ESTATUTOS SOCIALES NEXUS CHILE HEALTH SpA TITULO**
29 **PRIMERO Nombre, domicilio, objeto y duración de la Sociedad**
30 **Artículo Primero:** El nombre de la Sociedad es NEXUS CHILE

Pag: 4/23



Certificado Nro
66740DD76634
Verifique validez en
Fojas.cl



1 HEALTH SpA, pudiendo utilizar como nombres de fantasía,
2 indistintamente, también, las designaciones “NEXUS SpA” y/o “NCH
3 SpA”. **Artículo Segundo:** Domicilio.- El domicilio de la Sociedad es
4 la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de poder establecer
5 agencias y sucursales en otros lugares del país o del extranjero.
6 **Artículo Tercero:** Objeto Social.- El objeto de la Sociedad será: a) la
7 inversión en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales,
8 acciones, bonos, letras de crédito, debentures, cuotas, derechos
9 reales y/o personales, valores mobiliarios, efectos de comercio y en
10 cualquier otro título de crédito o de inversión, comprendiéndose su
11 adquisición, enajenación, administración, y la percepción de sus
12 frutos y rentas; b) la adquisición, enajenación, arrendamiento
13 concesión, administración y explotación, a cualquier título de todo
14 tipo de inmuebles, urbanos y/o agrícolas; c) la compra, venta
15 importación, exportación, producción, elaboración, fabricación,
16 manufacturación, comercialización, distribución, explotación en
17 cualquier forma de toda clase de productos, subproductos, e
18 insumos y sus derivados; d) la prestación de toda clase de servicios,
19 ya sea por cuenta propia o ajena; el estudio, planificación,
20 proyección, gestión, ejecución, coordinación, supervisión y asesoría
21 técnica y profesional, comercial y financiera, en todo tipo de negocios
22 y proyectos obras materiales e inmateriales; e) la formación y/o
23 incorporación y/o participación de y a toda clase de sociedades,
24 comunidades y asociaciones de todo tipo de naturaleza; f) la
25 representación o agencia de todo clase de empresas o sociedades
26 nacionales o extranjeras. La sociedad podrá desarrollar las
27 actividades antes indicadas actuando por cuenta propia o ajena.
28 **Artículo Cuarto:** Duración.- La Sociedad tendrá una duración
29 indefinida. **TITULO SEGUNDO Capital y Acciones Artículo Quinto:**
30 El capital de la Sociedad asciende a la cantidad de cinco mil un





1 millones de pesos, dividido y representado en cinco mil un millón de
2 acciones nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor
3 nominal. Las acciones podrán ser emitidas sin necesidad de imprimir
4 láminas físicas que representen dichos títulos, a menos que se
5 solicite expresamente por el accionista, en cuyo caso, la forma,
6 emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia e inutilización de
7 tales títulos de acciones se sujetarán a las disposiciones legales y
8 reglamentarias que les sean aplicables. **Artículo Sexto:** El capital
9 social solamente puede ser aumentado o disminuido por reforma de
10 estatutos. **Artículo Séptimo:** El capital social deberá quedar
11 totalmente suscrito y pagado dentro del plazo de cinco años contados
12 desde la fecha de la constitución de la Sociedad. Por su parte, todo
13 aumento de capital deberá quedar totalmente suscrito y pagado
14 dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha en
15 que se hubiere acordado o determinado dicho aumento. Si no se
16 pagare el capital o sus posteriores aumentos oportunamente al
17 vencimiento de los plazos correspondientes, el capital social quedará
18 reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones
19 suscritas y pagadas gozarán de los mismos derechos que las
20 suscritas y no pagadas. **Artículo Octavo:** Los accionistas sólo serán
21 responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la
22 Sociedad. **Artículo Noveno:** Las opciones para suscribir acciones de
23 aumento de capital o de valores convertibles en acciones o de
24 cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre
25 estas acciones, serán ofrecidas por una sola vez de manera preferente
26 a los accionistas de la Sociedad, a prorrata de las acciones que
27 posean registradas a su nombre en el registro de accionistas. El
28 derecho de suscripción preferente deberá ser ejercido por los
29 accionistas dentro de los treinta días contados desde que la Sociedad
30 informe a los accionistas esta opción. **Artículo Décimo:** Las acciones

Pag: 6/23



Certificado Nro
66740DD76634
Verifique validez en
fojas.cl



1 podrán ser libremente transferidas. Toda transferencia o cesión de
2 acciones se celebrará por escritura privada firmada por el cedente y
3 el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante corredor de
4 bolsa o ante notario público, o por escritura pública firmada por el
5 cedente y el cesionario. A la Sociedad no le corresponde pronunciarse
6 sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más
7 trámites los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se
8 ajusten a las formalidades y requisitos que establece la ley y los
9 estatutos sociales para tales efectos. **Artículo Décimo Primero:** Se
10 llevará un registro de todos los accionistas, en el cual se anotará, a
11 lo menos, el nombre, domicilio y número de cédula de identidad o rol
12 único tributario de cada accionista, la cantidad de acciones de que
13 sea titular, la serie a que corresponda, si hubiere, la fecha de la
14 respectiva inscripción, y, tratándose de acciones suscritas y no
15 pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas. En este registro se
16 inscribirán también la constitución de gravámenes y de derechos
17 reales distintos al dominio. **Artículo Décimo Segundo:** La Sociedad
18 podrá adquirir a cualquier título y poseer acciones de su propia
19 emisión, las que deberán ser enajenadas dentro del plazo de cinco
20 años contados desde la fecha de su adquisición. Si no fueren
21 enajenadas dentro de dicho plazo, el capital social quedará reducido
22 de pleno derecho y las acciones referidas serán eliminadas del
23 registro de accionistas, reduciéndose por tanto el número de
24 acciones en que se dividirá el capital. Mientras las acciones de propia
25 emisión permanezcan bajo el dominio de la Sociedad no se
26 computarán para la constitución de los quórum en Juntas de
27 Accionistas, aprobar modificaciones a los estatutos, ni tendrán
28 derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de nuevas
29 acciones. **Artículo Décimo Tercero:** La Sociedad no se disolverá por
30 reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **TITULO**





1 **TERCERO De la Administración Artículo Décimo Cuarto:** Gerente
2 General.- La Sociedad será administrada por un Gerente General,
3 pudiendo éste ser o no accionista, designado — y esencialmente
4 revocable — por la Junta de Accionistas, mediante acuerdo adoptado
5 por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes
6 o representadas en la Junta. Sin embargo, no será necesaria la
7 celebración de Junta de Accionistas para efectos de la designación o
8 revocación del Gerente General en caso que tal designación o
9 revocación conste por escritura pública firmada por el único
10 accionista o por todos los accionistas de la Sociedad. Para todos los
11 efectos, el Gerente General tendrá todas las facultades, atribuciones
12 y responsabilidades que de conformidad a la Ley dieciocho mil
13 cuarenta y seis correspondan al directorio, a los directores y al
14 gerente general de una sociedad anónima. Lo anterior es sin perjuicio
15 de los apoderados especiales de la Sociedad que el único accionista
16 o todos los accionistas por unanimidad nombren por escritura
17 pública. **Artículo Décimo Quinto:** Poderes de Administración y
18 Representación.- Conforme al artículo anterior, el Gerente General
19 tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y
20 para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario
21 acreditar ante terceros, está investido de todas y las más amplias
22 facultades y atribuciones de administración y disposición, pudiendo
23 realizar, ejecutar y celebrar toda clase de actos, negocios, pactos,
24 acuerdos y contratos, sin limitación alguna, y sin que sea necesario
25 otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o
26 contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.
27 El Gerente General podrá delegar libremente sus facultades, sea en
28 forma general o especial. A mayor abundamiento, el Gerente General,
29 en el ejercicio de la representación legal de la Sociedad, se encontrará
30 investido de las facultades que, a modo meramente ejemplar y sin

Pag: 8/23



Certificado Nro
66740DD76634
Verifique validez en
Fojas.cl



1 que constituyan limitación, se enumeran a continuación: Uno)
2 Celebrar contratos de promesa; Dos) Comprar, vender, permutar y,
3 en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de
4 bienes corporales e incorporales, raíces o muebles. Tres) Dar y tomar
5 en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes,
6 corporales e incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar
7 bienes en comodato o en mutuo; Cinco) Dar y recibir dinero y otros
8 bienes en depósito; Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso
9 con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas;
10 Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios,
11 derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en
12 prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, warrants, de valores
13 mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas;
14 Ocho) Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y
15 codeudas solidarias; Nueve) Celebrar contratos de transporte, de
16 fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Diez) Celebrar
17 contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas,
18 distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad en
19 tales calidades; Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo
20 acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas,
21 endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de
22 siniestros; Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes
23 mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar
24 saldos; Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en
25 sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales,
26 colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de
27 responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte
28 de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades
29 de hecho u otras, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y
30 otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o





1 terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no
2 continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y
3 otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y
4 derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la mandante
5 correspondan como accionista, socia, comunera, gestora,
6 liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades,
7 asociaciones, comunidades y otras; Catorce) Celebrar contratos de
8 trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados, contratar
9 servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la
10 terminación de sus respectivos contratos, representar a la Sociedad
11 ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas
12 las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas,
13 presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e
14 imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios
15 y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar
16 todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas
17 laborales y previsionales vigentes en Chile; Quince) Celebrar toda
18 clase de acuerdos, contratos y convenciones, sean nominados o
19 innominados, pudiendo pactar y modificar toda clase de pactos y
20 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes,
21 ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales;
22 fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes,
23 intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,
24 atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar
25 bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar,
26 pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas,
27 convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la
28 Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o
29 personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda
30 clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, pactar

Pag: 10/23



Certificado Nro
66740DD76634
Verifique validez en
Fojas.cl



1 prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones,
2 como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares,
3 aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver,
4 resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la
5 terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas
6 y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones
7 que correspondan a la Sociedad; Dieciséis) Representar a la Sociedad
8 ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o
9 mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse,
10 darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y
11 contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos,
12 depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de
13 cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar
14 unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u
15 objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera
16 otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta
17 corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en
18 moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos
19 en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas
20 especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito,
21 sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas,
22 cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar
23 dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito,
24 custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar
25 acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones
26 de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda
27 clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;
28 Diecisiete) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban
29 cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas y otras autoridades,
30 en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean





1 temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que
2 la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán
3 presentar y firmar registros de declaraciones de importación y
4 exportación, solicitudes de registros, facturas, informes
5 complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación
6 que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas; tomar boletas
7 bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales
8 cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos
9 documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la
10 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una
11 determinada operación; firmar en representación de la Sociedad,
12 declaraciones juradas en documentos para importaciones y
13 exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas
14 las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado
15 cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco
16 Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras
17 su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe,
18 salvo que valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de
19 cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile
20 tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber
21 éste terminado por cualquiera otra causa legal; Dieciocho) Girar,
22 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en
23 dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir,
24 extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio,
25 pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o
26 bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda
27 nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad
28 correspondan en relación con tales documentos; Diecinueve) Abrir
29 cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o
30 condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de

Pag: 12/23



Certificado Nro
66740DD76634
Verifique validez en
Fojas.cl



1 Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de
2 derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus
3 trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento,
4 aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; Veinte) Invertir los dineros
5 de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los
6 contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas
7 naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.
8 Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las
9 inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables,
10 certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile,
11 pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los
12 demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en
13 cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable
14 o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que
15 actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación
16 con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar
17 en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la
18 Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones
19 de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier
20 tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar
21 en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones;
22 Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a
23 la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas,
24 y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
25 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio;
26 Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier forma, con
27 instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera
28 persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;
29 Veintitrés) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio, las
30 obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente,





1 todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea por
2 cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado,
3 incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de
4 previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de
5 administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes
6 corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios;
7 Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en
8 general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar
9 toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en
10 ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes;
11 Veinticinco) Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso,
12 usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas;
13 Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas,
14 administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se
15 relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra
16 clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado,
17 instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u
18 organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones,
19 incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; Veintisiete)
20 Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o
21 empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo
22 o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas
23 postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y
24 otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella;
25 Veintiocho) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de
26 cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes
27 corporales o incorporales, raíces o muebles; participar en propuestas
28 y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los
29 proyectos adjudicados; Veintinueve) Inscribir propiedad industrial,
30 intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos

Pag: 14/23



Certificado Nro
66740DD76634
Verifique validez en
Fojas.cl



1 industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar
2 nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y
3 actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;
4 Treinta) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones
5 judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante
6 cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de
7 cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante,
8 demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa
9 ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones,
10 sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no
11 contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este
12 poder judicial, queda facultado para representar a la Sociedad con
13 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato
14 judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de
15 gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa,
16 reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera
17 instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la
18 demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales,
19 absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
20 facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en
21 gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y
22 percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas
23 las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo
24 delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; Treinta
25 y Uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales,
26 revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir; y Treinta y Dos)
27 Auto-contratar. **TITULO CUARTO De las Juntas de Accionistas**
28 **Artículo Décimo Sexto:** Los accionistas se reunirán en Juntas
29 cuando éstas sean convocadas especialmente para someter a la
30 decisión de los accionistas aquellas materias que de acuerdo a los





1 estatutos sociales o la ley requieran el conocimiento y aprobación de
2 la junta. Las Juntas de Accionistas se verificarán en el domicilio
3 social o en el lugar que los accionistas acuerden en forma unánime.
4 **Artículo Décimo Séptimo:** Las convocatorias a Juntas de
5 Accionistas serán efectuadas por el Gerente General, a iniciativa
6 propia o a petición de accionistas que representen a lo menos el diez
7 por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando
8 en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta respectiva. **Artículo**
9 **Décimo Octavo:** En las citaciones deberá expresarse el objeto de la
10 reunión y en ellas únicamente podrán ser tratados los asuntos
11 incluidos en la convocatoria, salvo que, por unanimidad, los
12 accionistas que representen la totalidad de las acciones emitidas con
13 derecho a voto, acordaren tratar un tema no incluido expresamente
14 en la convocatoria. **Artículo Décimo Noveno:** Podrán auto
15 convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que
16 concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto,
17 aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para
18 su citación. **Artículo Vigésimo:** En general, los acuerdos en Junta
19 de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría
20 absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a
21 voto, a menos que los estatutos sociales o la ley exijan un quórum
22 superior. **Artículo Vigésimo Primero:** Podrá omitirse la celebración
23 de cualquier Junta de Accionistas en caso que la decisión que por
24 ley o estatutos sociales deba acordarse en ella conste en escritura
25 pública en que comparezcan y firmen todos los accionistas con
26 derecho a voto o, en su caso, el único accionista de la Sociedad.
27 **Artículo Vigésimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos de las
28 Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas
29 especialmente dispuesto para tal efecto, el que será llevado por el
30 Gerente General de la Sociedad. En caso de omitirse la celebración

Pag: 16/23



Certificado Nro
66740DD76634
Verifique validez en
Fojas.cl



1 de una Junta de Accionistas de conformidad al artículo anterior, se
2 deberá insertar copia simple de la respectiva escritura pública en el
3 referido libro de actas. **Artículo Vigésimo Tercero:** En todo lo no
4 expresamente regulado bajo este título, regirán las normas de la Ley
5 dieciocho mil cuarenta y seis y sus modificaciones, en la medida que
6 no sean contrarias de las disposiciones contenidas bajo este título.

7 **TITULO QUINTO Balance y Utilidades Artículo Vigésimo Cuarto:**
8 Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance
9 general de las operaciones de la Sociedad. El Gerente General pondrá
10 en el domicilio social a disposición de los accionistas una memoria
11 acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio,
12 acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas
13 y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o
14 auditores externos. A solicitud de cualquier accionista, aunque no
15 reúna el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, el Gerente
16 General deberá convocar a Junta de Accionistas para someter a la
17 aprobación de los accionistas reunidos en Junta tales antecedentes
18 y documentos, así como la gestión del Gerente General. **Artículo**
19 **Vigésimo Quinto:** La Junta de Accionistas decidirá el destino de las
20 utilidades del ejercicio. No se establece la obligación de repartir un
21 dividendo mínimo, no siendo obligatorio la distribución anual de
22 utilidades. La decisión de distribuir dividendos, así como su cuantía,
23 oportunidad y forma de pago, requerirá el voto favorable de la
24 mayoría absoluta del capital social. **TITULO SEXTO De la**
25 **Fiscalización de la Administración Artículo Vigésimo Sexto:** La
26 Junta de Accionistas podrá nombrar una Empresa de Auditoría
27 Externa, a fin de que examine la contabilidad, inventario y balance y
28 estados de resultados de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, los
29 accionistas, por unanimidad, podrán eximir a la Sociedad de la
30 fiscalización antes señalada. En silencio de los accionistas, se





1 entenderán que han decidido mantener el régimen de fiscalización
2 del ejercicio anterior; y si el ejercicio anterior estuviere exento de
3 fiscalización, se entenderá que los accionistas han decidido
4 mantener tal exención. **TITULO SÉPTIMO Disolución y Liquidación**
5 **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Sociedad se disolverá por acuerdo
6 de Junta de Accionistas, y por las demás causales establecidas por
7 la ley. No obstante, la sociedad no se disolverá por reunirse todas las
8 acciones en un mismo accionista. **Artículo Vigésimo Octavo:**
9 Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador
10 designado por la Junta de Accionistas, la cual además deberá fijar
11 su remuneración. El liquidador representará a la Sociedad judicial y
12 extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los
13 estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se
14 entenderá subsistente la Sociedad como persona jurídica para los
15 efectos de su liquidación. **TITULO OCTAVO Disposiciones**
16 **Generales Artículo Vigésimo Noveno:** Las comunicaciones que
17 deban efectuarse entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad,
18 podrán realizarse por correo electrónico, carta, correo certificado, o
19 cualquier otro medio escrito que de razonable seguridad de su
20 fidelidad. **Artículo Trigésimo:** Cualquier dificultad que se suscite
21 entre los accionistas, en su calidad de tales, o entre éstos y la
22 Sociedad o su Gerente General, sea durante la vigencia de la
23 Sociedad o durante su liquidación, será sometida a la resolución de
24 un árbitro arbitrador, quien fallará sin ulterior recurso y que será
25 nombrado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, por
26 los Tribunales de la Justicia Ordinaria, en cuyo caso tendrá la
27 calidad de árbitro de derecho. **Artículo Trigésimo Primero:** En el
28 silencio de estos estatutos y de las disposiciones del artículo
29 cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, la
30 Sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se

Pag: 18/23



Certificado Nro
66740DD76634
Verifique validez en
Fojas.cl



1 contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las
2 sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**
3 **Artículo Primero Transitorio:** El capital de la Sociedad asciende
4 a cinco mil un millón de pesos, dividido y representado en cinco
5 mil un millón de acciones nominativas, todas de una misma y
6 única serie y sin valor nominal, todas las cuales han sido
7 suscritas por NEXUS CHILE SpA, a razón de un peso.- por cada
8 acción, lo que en total asciende a la suma de cinco mil un millón
9 de pesos.-, que el suscriptor pagará en dinero, en la misma
10 moneda o en especie, dentro del plazo de cinco años desde la
11 aprobación del aumento de capital, debidamente reajustada.
12 **Artículo Segundo Transitorio:** Por este acto, y con efecto a
13 contar de la fecha de la presente escritura pública, el único y
14 exclusivo accionista de la Sociedad, esto es NEXUS CHILE SpA,
15 nombra a don **Luis Enrique Atabales Matus, cédula nacional**
16 **de identidad número ocho millones setecientos setenta y**
17 **cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete guion dos,** como
18 Gerente General de la Sociedad, quien actuando
19 individualmente, y anteponiendo su firma al nombre de la
20 mandante, podrá representar a la Sociedad con todas y cada una
21 de las facultades indicadas en los artículos Décimo Cuarto y
22 Décimo Quinto de los estatutos sociales, esto es, el Gerente
23 General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la
24 Sociedad, y también las más amplias facultades y atribuciones
25 de administración y disposición, sin que sea necesario otorgarle
26 poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos
27 respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia,
28 pudiendo realizar, ejecutar y celebrar toda clase de actos,
29 negocios, pactos, acuerdos y contratos, sin limitación alguna, y
30 en particular; y sin que se entienda limitación alguna a las



Certificado
66740DD76634
Verifique validez
Fojas.cl





1 facultades y atribuciones amplias del Gerente General, éste
2 tendrá las facultades especiales indicadas en el artículo Décimo
3 Quinto de los estatutos sociales, las que, a mayor abundamiento,
4 se dan por íntegramente reproducidas para estos efectos.
5 **Artículo Tercero Transitorio:** Conforme a lo dispuesto en el
6 artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales, para el primer
7 ejercicio social, cuyo balance se cerrará al treinta y uno de
8 Diciembre de dos mil diecisiete, la administración de la Sociedad
9 quedará exenta de fiscalización. **Artículo Cuarto Transitorio:**
10 Mientras el único accionista o la Junta de Accionistas no efectúe
11 la designación de un periódico para la publicación de los avisos
12 y citaciones que deba efectuar la Sociedad, éstos se publicarán
13 en el diario electrónico El Mostrador de Santiago, el que se
14 publica diariamente en el sitio web de dirección URL. **Artículo**
15 **Quinto Transitorio:** Se faculta al portador de copia autorizada
16 de la presente escritura y/o de su extracto autorizado, para
17 requerir y —en su caso— firmar las inscripciones, sub-
18 inscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de
19 Comercio que corresponda, así como para requerir las
20 publicaciones pertinentes y, en general, ejecutar todos aquellos
21 trámites necesarios para legalizar, complementar la constitución
22 de la presente Sociedad y presentar toda clase de solicitudes ante
23 los organismos públicos y privados que se requiera. **Artículo**
24 **Sexto Transitorio:** Poder especial. Se otorga poder especial a
25 don Germán Valdés Cañas, abogado, cédula nacional de
26 identidad quince millones trescientos setenta y ocho mil
27 trescientos noventa y ocho guion cinco, para presentar y firmar
28 toda clase de documentos y efectuar todos los trámites
29 necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos para la
30 iniciación de actividades y la obtención del Rol Único Tributario

Pag: 20/23



Certificado Nro
66740DD76634
Verifique validez en
Fojas.cl



1 de la sociedad, y, asimismo, para presentar y firmar toda clase
2 de documentos y efectuar todos los trámites necesarios para la
3 obtención de la patente comercial de la sociedad ante la
4 Municipalidad correspondiente.” **QUINTO: MANDATO.** El
5 compareciente otorga mandato a don GERMÁN ANDRÉS VALDÉS
6 CAÑAS, cédula nacional de identidad número quince millones
7 trescientos setenta y ocho mil trescientos noventa y ocho guion
8 cinco, ambos domiciliados para estos efectos en Américo
9 Vespucio Norte mil quinientos sesenta y uno, oficina seiscientos
10 uno, Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para
11 que, en nombre y representación del compareciente aclare,
12 rectifique y enmiende cualquier error u omisión que existiere en
13 el presente instrumento y su extracto, respecto a nombres y
14 otros semejantes, pudiendo suscribir por sí mismo las escrituras
15 aclaratorias. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada
16 de la presente escritura pública o de un extracto de ésta para
17 requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y
18 rectificaciones que procedan ante los funcionarios competentes,
19 en particular para que inscriba dentro de plazo la presente
20 escritura en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio
21 de Economía o del Registro de Comercio a cargo del Conservador
22 de Bienes Raíces del domicilio de la Sociedad como, asimismo al
23 portador del extracto para requerir publicaciones del mismo en
24 la edición respectiva del Diario Oficial y, en fin, para realizar
25 todos los actos que fuere menester a fin de formalizar, legalizar
26 y llevar a efecto los acuerdos adoptados en este instrumento.-
27 Los otorgantes de la presente escritura pública, declaran bajo
28 juramento, haberla otorgado ante el Notario que autoriza y dando
29 pleno cumplimiento a todas las formalidades exigidas por la ley.
30 Minuta redactada por el abogado Fuad Chain Valenzuela. En



Certificado
66740DD76634
Verifique validez
Fojas.cl



PATRICIO COROMINAS MELLADO
NOTARIO PUBLICO - SEGUNDA NOTARÍA LO BARNECHEA
AV. LA DEHESA N° 1201, LOCAL 101 - LO BARNECHEA - SANTIAGO
EMAIL: CONTACTO@NOTARIACOROMINAS.CL



1 comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el
2 presente instrumento y estampan su dígito pulgar derecho en
3 conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código
4 Orgánico de Tribunales. Se dio copia y se anotó en el Libro de
5 Repertorio con el número señalado. Doy Fe.

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



EDUARDO SÁNCHEZ WRIGHTON
C.I. N° 7.150.126-4
p.p. NEXUS CHILE SpA



Repertorio Nro. 2.762-2.026.-

INUTILIZADO



Certificado
66740DD76634
Verifique validez
Fojas.cl

